RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 198/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 171/2013. (2015060670)

En relación con el recurso contencioso-administrativo número 171/2013, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el Procurador Don Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de la mercantil Dehesa de la Sierpe, SL, y de Don Francisco-Juan García López-Arza, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete y como parte codemandada Eólica Valle Peraleda, SL, representada por el Procurador Don Juan Antonio Hernández Lavado, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 16 de enero de 2013, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, relativa a inadmisión de recurso de alzada sobre autorización administrativa de instalación de parque Eólico. Cuantía indeterminada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 3 de marzo de 2015 del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2011 por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 198/2015, de 5 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimamos el recurso contencioso interpuesto por el procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de la mercantil Dehesa de la Sierpe, SL, y de Don Francis-co-Juan García López-Arza, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento que anulamos y en su consecuencia retrotraer las actuaciones a los efectos de que por la Administración y el órgano competente, se resuelva el Recurso de alzada interpuesto. Ello con imposición en costas a la Administración".

Mérida, a 11 de marzo de 2015.

El Secretario General (PD del Consejero Resolución de 3 de marzo de 2015, DOE n.º 47, de 10 de marzo), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO